

INSTITUTO Y COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE CD. JUAREZ, A.C.  
COMISION LOCAL DE NORMAS DE INFORMACION FINANCIERA

REUNION DEL 25 DE AGOSTO DE 2006

AUSCULTACION DEL BOLETIN D-6 CAPITALIZACION DEL RESULTADO INTEGRAL DEL FINANCIAMIENTO.

**DEFINICION DE TERMINOS**

Con la finalidad de no repetir en la definición del concepto la misma palabra que esta definiendo se sugieren los siguientes cambios:

En el numeral 4

a) Activos Calificables.- son aquellos activos que necesariamente requieren de un periodo de tiempo sustancial para estar listos para su uso intencional.

Sugerencia:

Activos Calificables.- son aquellos activos que necesariamente requieren de un **periodo de adquisición** sustancial para estar listos para su uso intencional.

b) Periodo de adquisición. “Es un periodo sustancial (prolongado) que se requiere para la adquisición de un activo calificable”

Sugerencia

“Es un **lapso de tiempo** que se requiere para la adquisición de un activo calificable”

e) *Tasa de capitalización* – es la tasa que resulta de dividir el monto del RIF identificado con un financiamiento entre el mismo financiamiento. Se consideran parte de los intereses, dentro del RIF, la amortización de primas y los descuentos de emisión correspondientes a los financiamientos recibidos

Sugerencia:

e) *Tasa de capitalización* – es aquella que resulta de dividir el monto del RIF identificado con un financiamiento entre el mismo financiamiento. Se consideran parte de los intereses, dentro del RIF, la amortización de primas y los descuentos de emisión correspondientes a los financiamientos recibidos

f) *Uso intencional* – es el uso que una entidad espera darle al activo calificable una vez concluido el periodo de adquisición; el activo puede ser para uso propio de la entidad o para la venta.

Sugerencia: *Uso intencional* – Es el **aprovechamiento que una entidad espera obtener** de un activo calificable una vez concluido el periodo de adquisición; el activo puede ser para uso propio de la entidad o para la venta.

## **NORMAS DE VALUACION**

En el numeral 7 y 22 se refiere a un periodo, sin especificar a cual se refiere, si es el de tiempo o el de adquisición, por lo que sugerimos que en estos y en todos aquellos numeral en los que se menciona un periodo, se especifique exactamente a que tipo de periodo se refiere.

Además en el numeral 7 dice:

En ningún caso el monto del RIF capitalizado en el periodo debe ser superior al monto total del RIF devengado por los financiamientos existentes en el mismo periodo.

Se sugiere:

En ningún caso el monto del RIF capitalizado en el periodo debe ser superior al monto total del RIF devengado por los financiamientos **relacionados con los activos calificables** existentes en el mismo periodo.

Integrantes de la Comisión:

C.P.C. Miguel Angel Pablos Félix  
C.P.C. Alfredo Molina Mercado  
C.P. Omar Evaristo Hernández Salazar  
C.P.C. Marco Antonio Canales Durán